

poder y recurso de reposicion

julio cesar marin guerrero <juliocm17@hotmail.com>

Mié 16/12/2020 14:50

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; info@pronavicola.com <info@pronavicola.com>; Rosa María Gómez <rosa.gomez@rmgabogados.com>; HECTOR FABIO COLLAZOS BENITEZ <hectorfabiocollazos@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

poder contestacion demanda de reconvencion rad 2020-00050.pdf; recurso de reposicion rad 2020-00050.pdf;

SEÑORES:**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.****BUGA VALLE.****REF. Proceso declarativo de responsabilidad civil contractual de HECTOR FABIO COLLAZOS BENITEZ contra PRONAVICOLA S.A****RAD. 2020-00050.**

julio cesar Marín guerrero, por medio del presente anexo poder para contestar demanda de reconvención y recurso de reposición contra el auto que admite la demanda de reconvención.



ESP. JULIO CESAR MARIN GUERRERO

Abogado.

EDIFICIO COMERCIAL Y PROFESIONAL EL CAFÉ OFICINA 55 TERCER PISO

EMAIL- juliocm17@hotmail.com , cel 3178546184

Julio Cesar Marín Guerrero
Abogado.

Guadalajara de Buga, 16 de Diciembre de 2.020

Doctor
CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
Juez Tercero Civil de Circuito de Buga - Valle
E. S. D.

ASUNTO: Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual de PRONAVICOLA S.A. contra Héctor Fabio Collazos Benítez.

Radicación: 76-111-31-03-003-2020-00050-00

REFERENCIA: Poder Para Contestar Demanda De Reconvención

HECTOR FABIO COLLAZOS BENITEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. **14.891.460** de Buga - Valle, vecino del municipio de Guadalajara de Buga – Valle, con residencia y domicilio laboral para recibir notificaciones en la carrera 12 No. 6-54 local 50 tercer piso del edificio comercial y profesional el Café de Guadalajara de Buga, con buzón o email hectorfabiocollazos@gmail.com, manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JULIO CESAR MARIN GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.895.676** de Buga – Valle, inscrito con la tarjeta profesional No **166.243** expedida el Consejo Superior de la Judicatura, con buzón o email juliocm17@hotmail.com, para que en ejercicio del presente poder actúe como mi apoderado judicial para **CONTESTAR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, propuesta por la Sociedad **PRONAVICOLA S.A** dentro del proceso de la referencia y efectué todas las acciones que tiendan a la defensa de mis intereses.

Para lo anterior mi apoderado **Dr. Julio Cesar Marín Guerrero**, además de las facultades inherentes al presente mandato judicial para contestar la demanda podrá desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, recibir, presentar recursos, y en general para realizar toda actividad jurídica en defensa de mis intereses que estime pertinente.

Sírvase en consecuencia, reconocerle personería jurídica para actuar conforme los fines del mandato otorgado.

Atentamente,



HECTOR FABIO COLLAZOS BENITEZ
C.C. No. 14.891.460 de Buga

Acepto,



JULIO CESAR MARIN GUERRERO
C.C. No. 14.895.676 de Buga
T.P. No. 166.243

SEÑORES:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

BUGA VALLE.

**REF. Proceso declarativo de responsabilidad civil contractual de HECTOR FABIO COLLAZOS BENITEZ contra PRONAVICOLA S.A
RAD. 2020-00050**

ASUNTO: recurso de reposición contra el auto interlocutorio 506 del 11 de diciembre del 2020, notificado por estado No. 93 del 14 de diciembre del 2020.

JULIO CESAR MARIN GUERRERO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito y dentro del termino legal concedido por el artículo 318 del código general del proceso , presento **EXCEPCIÓN PREVIA** por medio recurso **DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** , en contra del auto interlocutorio 93 del 14 de diciembre del 2020, por medio de la cual admite la demanda de reconvención presentada por **PRONAVICOLA S.A** en contra de **HECTOR FABIO COLLAZOS BENITEZ**, recurso que presentó en los siguientes términos.

Cita el auto recurrido en la parte resolutive la admisión de la demanda de reconvención impetrada por **PRONAVICOLA S.A**, admisión esta que bajo el estudio del contrato civil del galpón número 7 de la granja mediacanoa presentado como prueba por parte de la sociedad **PRONAVICOLA S.A**, en el numeral **décimo quinto establece clausula compromisoria, que al pie de la letra cita lo siguiente. “décimo quinta clausula compromisoria: las partes convienen que en el evento que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de arbitramento, cuyo domicilio será el de Guadalajara de buga, integrado por un árbitro designado por la cámara de comercio**

Centro Comercial & profesional el café, carrera 12 Numero 6-54 oficina 55 tercer piso, tel. 2391918, cel. . 3178546184, email juliocm17@hotmail.com , Buga valle

ABOGADO.

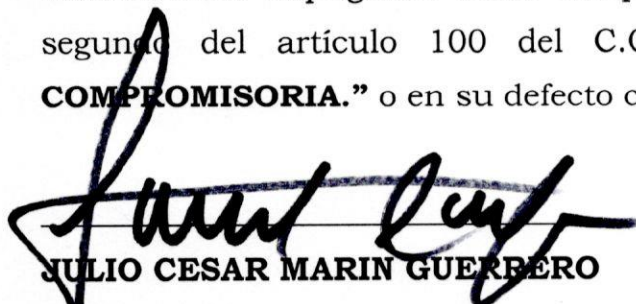
de buga conforme a la ley. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el decreto 2279 de 1991, ley 23 del 1991, y demás normas que modifique o adiciones la materia”.

La anterior clausula compromisoria estipulada en el mencionado contrato , que cita como prueba la entidad demandante en reconvención, establece que como se dijo en renglones anteriores , en caso de que surta evento sobre alguna diferencia en la ejecución del contrato , seria resuelta por tribunal de arbitramento cuyo competencia fue otorgada de común acuerdo por la partes , pero debe precisarse señor juez , que este contrato no hace la referencia o prueba reina frente a la demanda inicial, propuesta por el señor **HECTOR FABIO COLLAZOS BENITEZ**, toda vez que, esta consiste en un nuevo contrato para el reforzamiento de una obra civil ejecutada como lo dice la parte demandante en el año 2018, y lo que reclama mi poderdante es que se cumpla esté contrato el cual fue autorizado y pactado de maneral verbal y no el suscrito contrato del 21 de julio del 2014. Nótese como la demanda inicial hace referencia a un nuevo contrato para el reforzamiento de los galpones 7 y 8 de propiedad de la sociedad demandante , contrato que fue autorizado con su debido presupuesto por la sociedad demandante a través de su comité de obra el día 4 de septiembre del 2018 luego entonces nos encontramos frente a dos hechos distintos con circunstancias contractuales diferentes en modo, tiempo y lugar, pero con relación directa entre las partes ; ahora bien el código general del proceso en su articulo 100 , hace alusión a que el demandado podrá proponer excepciones previas dentro del termino de traslado de la demanda , y señal en su numeral segundo la causal **“COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA.”** . el articulo 90 del la ley 1564 del 2012 , código general del proceso, indica que el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el tramite que legalmente le corresponda , sin

ABOGADO.

embargo el parágrafo primero del artículo 90 citado establece que “ **la existencia de pacto arbitral no da lugar a inadmisión o rechazo de la demanda , pero provocara la terminación del proceso cuando se declare probada la excepción previa respectiva** “ dicho lo anterior se configura dicha incidencia en una excepción previa que solicita sea declarada y reconocida por el señor juez , toda vez que la demanda de reconvención propuesta finca sus pretensiones en un supuesto incumplimiento del contrato suscrito entre las partes de fecha 21 de julio del 2014, y como quiera que las partes convalidaron en su cláusula decima quinta , compromiso que no es óbice para que el despacho declare probada la excepción solicitada y como consecuencia ordene la terminación del proceso que por demanda de reconvención pretende la sociedad demandante reclamar unos supuesto perjuicios que no tendrán por que el señor **HECTOR FABIO COLLAZOS BENITEZ** como quiera que no le es imputable esta responsabilidad, esta obra civil que fue ejecutada y finalizada en otrora tuvo la oportunidad de haberse rechazado u objetado por la sociedad demandante quien contaba con sus respectivo profesional en interventoría y esta obra fue recibida a plena satisfacción de la entidad demandante

por las razones anteriormente expuesta solicito señor juez revocar el interlocutorio impugnado como excepción previa establecida en el numeral segundo del artículo 100 del C.G.P, “**COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA.**” o en su defecto conceder el recurso de apelación.


JULIO CESAR MARIN GUERRERO
t. 166.243 del C.S.J

PRONAVICOLA S.A.

CONTRATO CIVIL DE OBRA A PRECIO UNITARIO FIJO

CONTRATANTE: LA SOCIEDAD PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A.
"PRONAVICOLA S.A." – NIT. 890.321.213-9.

CONTRATISTA: HÉCTOR FABIO COLLAZOS BENITEZ
NIT 14.891.460-8

OBJETO: CONSTRUCCIÓN GALPÓN No. 7 DE 2 PISOS EN GRANJA
MEDIACANOA, DE 160 MTS X 14 MTS.

Entre los suscritos: **OCTAVIO SAMUEL CABRERA GHITIS**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.796.163 expedida en Cali, quien obra en representación legal de la Sociedad **PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A. "PRONAVÍCOLA S.A."**, sociedad legalmente constituida con domicilio en Mediacanoa-Yotoco (Valle), tal como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Guadalajara de Buga, quien para efectos del presente contrato se denomina como **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **HÉCTOR FABIO COLLAZOS BENITEZ**, mayor y vecino de Buga, identificado con la cédula de ciudadanía 14.891.460 expedida en Buga, en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan suscribir el presente contrato previas las siguientes :

CONSIDERACIONES

- (a) Que EL CONTRATANTE se dedica al negocio avícola y dentro de sus actividades ordinarias requiere de cierta obra civil necesaria para la construcción del galpón No. 7 de 2 pisos en Granja Mediacanoa, de 160 mts x 14 mts., propiedad de PRONAVÍCOLA S.A. La obra debe ser de primera calidad.
- (b) Que EL CONTRATISTA tiene amplia experiencia en la construcción de estas obras y cuenta con el personal y la infraestructura necesaria para construir lo que requiere EL CONTRATANTE, por un precio a convenir.

hl

Prueba que hecho
345
Atslo

Por tanto y con base en las consideraciones anteriores, las partes hemos decidido suscribir un contrato de obra que se regirá por las siguientes **CLAUSULAS:**

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA, obrando por su propia cuenta y riesgo, con libertad y autonomía técnica y directiva, se compromete para con LA CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias de la obra contratada que consiste en: **la construcción del galpón No. 7 de 2 pisos en Granja Mediacanoa, de 160 mts x 14 mts.**, donde incluye todos los materiales y mano de obra que se requiere para este fin.

Parágrafo. LA CONTRATANTE se reserva el derecho a rechazar cualquier parte de la obra o del material que no esté de acorde con las especificaciones del contrato, las cantidades o las calidades convenidas. El valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra medidas por los precios unitarios fijos pactados en el presente contrato.

SEGUNDA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: Queda claramente entendido que entre PRONAVICOLA S.A y EL CONTRATISTA, no existe ningún tipo de vínculo laboral. Los aportes a la Seguridad Social estarán a cargo exclusivamente del CONTRATISTA, quien también se compromete a seleccionar, contratar y supervisar el personal que trabajará en la obra; pagarles sus salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales manteniendo a EL CONTRTATANTE exento de toda responsabilidad al respecto, pues reconoce que la obra civil materia del presente contrato es una actividad ajena a las actividades ordinarias del CONTRATANTE.

TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago de honorarios estipulados por la prestación del servicio. Por lo tanto, fuera del honorario convenido, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a cobrar salarios ni prestaciones sociales.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones estipuladas en la cláusula primera el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a construir la obra y entregarla en el plazo convenido; usar materiales de la calidad acordada y pasar informes escritos detallados sobre el desarrollo de su gestión cuando así lo requiera LA CONTRATANTE. Además deberá cumplir en forma eficiente y oportuna con la obra encomendada y con todas aquellas obligaciones que se deriven de las anteriores o por ley le pertenezcan.

HL

N500

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar secreto profesional respecto de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE en desarrollo del objeto de este contrato.

SEXTA. DURACION: La ejecución de las actividades especificadas en la cláusula primera del presente contrato se realizará en un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de entrega del anticipo pactado.

SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO: LA CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA por la labor contratada la suma total de SETECIENTOS VEINTI TRES MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 723.340.660) MONEDA LEGAL, pagaderos así:

1. Un treinta por ciento (30%) del valor del contrato como anticipo, es decir la suma de DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE MILLONES, DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 217.002.198) MONEDA LEGAL, una vez legalizado el contrato y se encuentren constituidas y aprobadas las garantías que lo amparen.
2. El saldo de acuerdo a avance con recibo a satisfacción y acta de obra mensual, con los descuentos por retenciones a que haya lugar.

EL CONTRATISTA manifiesta que conoce las condiciones locativas, climáticas, ambientales, laborales, la distancia y de logística que existen en el sitio de la obra y declara estar en capacidad de controlarlas.

PARÁGRAFO: Dichos pagos están sujetos a previa presentación de factura o cuenta de cobro correspondiente, informe de avance de obra, a supervisión y presentación de los certificados de aportes de seguridad social del personal vinculado a la labor contratada, además de los vistos buenos correspondientes.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del contrato y estará obligada a cumplir con lo estipulado en las cláusulas y condiciones previstas en este documento.

SL

Mdb

NOVENA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA deberá constituir por su cuenta las siguientes pólizas:

1. **Manejo del Anticipo:** Por el valor total del mismo y con vigencia por la duración de la obra más dos (02) meses.
2. **Cumplimiento:** Por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato más dos (02) meses.
3. **Estabilidad (Conservación):** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término de tres (3) años contados a partir de la entrega final de la obra.
4. **Responsabilidad Civil por Daños a Terceros:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual a la duración del contrato más un (01) mes.
5. **Prestaciones Sociales:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia de tres (3) años. El beneficiario de dichas pólizas será EL CONTRATANTE. El original de las pólizas deberán ser entregadas a EL CONTRATANTE dentro de los tres (5) días siguientes a la firma del presente contrato.

Parágrafo.- Las garantías deberán prorrogarse o modificarse siempre que se produzca modificación del valor del contrato o en el evento en que se presente la suspensión temporal o la ampliación el término de la ejecución o la ampliación del término de liquidación del contrato.

DECIMA. INTERVENTORIA DEL CONTRATO. LA CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. Mientras EL CONTRATANTE no disponga otra cosa, nombrase como interventor de la obra al señor Mario Germán Gutiérrez, quien deberá validar con su firma todos los documentos de la obra.

DECIMA PRIMERA. TERMINACION. El presente contrato podrá darse por terminado en forma unilateral por cualquiera de las partes, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, si la parte incumplida no remedia el incumplimiento cuando se lo solicite la parte inocente.

DECIMA SEGUNDA. CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización escrita de LA CONTRATANTE. En caso de cesión del contrato, el cedente responderá solidariamente con el cesionario.

DECIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Guadalajara de Buga. Las notificaciones a que haya lugar serán enviadas a las siguientes direcciones: CONTRATANTE: Calle 8 No. 20-360 – TEL. 2374242 DE BUGA. CONTRATISTA: CR 12 No. 6 - 54 TEL 2371556 BUGA VALLE DEL CAUCA.

gl

MS do

DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRATANTE al pago de una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, la cual podrá ser retenida o compensada contra lo que EL CONTRATANTE quede a deber a EL CONTRATISTA

DECIMA QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Guadalajara de Buga, integrado por un (1) árbitro designados por la Cámara de Comercio de Buga conforme a la ley. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1.991, Ley 23 de 1.991 y demás normas que modifiquen o adicionen la materia.

Para constancia firmamos el presente contrato, hoy veintiuno (21) de Julio de dos mil catorce (2014), manifestando que tuvimos la oportunidad de leer y discutir todas las clausulas del contrato, las cuales aceptamos por encontrarlas favorables a nuestros respectivos intereses.

CONTRATANTE,



OCTAVIO SAMUEL CABRERA GHITIS

Primer Suplente Representante Legal
PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A.

CONTRATISTA,



HÉCTOR FABIO COLLAZOS BENITEZ

NIT 14.891.460-8

